



RESOLUCIÓN CS Nº 349 / 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad

SALTA, 09 de AGOSTO de 2024

Expediente Nº 10.879/23.-

VISTO las presentes actuaciones y en particular el Recurso presentado por el postulante **Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE en contra de la Resolución R-NAT-221/24** en el marco del Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir dos (2) cargos categoría 5 – Jefe de Supervisión Administrativa – Agrupamiento Administrativo con dependencia de la Dirección Despacho General y Mesa de Entradas de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 288-290 obra ACTA DICTAMEN unánime propuesto por el Jurado que intervino en el presente concurso, determinando el siguiente orden de mérito:

- 1) Castelli, Alfredo Nicolás
- 2) Montenegro, Carla Gisel
- 3) López Aguirre, Juan Pablo

Que a fs. 298 a 300 obra presentación del postulante López Aguirre solicitando una nueva valoración de ítems (pregunta teórica 2 Rubros considerados en el Art. 27 de Res. CS Nº 230/08 (CUADRO DE ACTA –DICTAMEN de fs. 290) – “RESOLUCIÓN CS Nº 230/08 –ART. 27 – Inc. c) Certificación.

Que a fs. 301 obra Resolución de Decanato 80/2024-NAT- UNSa. por la cual solicita a los miembros del Jurado interviniente en el concurso de referencia, ampliación del Dictamen y descargo correspondiente. Asimismo, requiere intervención de Asesoría Jurídica en virtud de la presentación efectuada por el postulante.

Que a fs. 307 a 309 obra Ampliación del Dictamen el cual de una nueva revisión se RECTIFICA el orden de mérito, siendo el siguiente:

- 1) Montenegro, Carla Gisel
- 2) Castelli, Alfredo Nicolás
- 3) López Aguirre, Juan Pablo

Que a fs. 310 vta. la Dirección de Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 22.331 que en parte, se transcribe:

“...El presentante cuestiona, sintéticamente, lo siguiente: 1) La corrección y el puntaje otorgado (5 puntos) a su respuesta respecto de la pregunta teórica Nº 2, a diferencia de los 6 puntos otorgados al postulante Alfredo Nicolás CASTELLI, cuando estarían, según afirma, en paridad de respuestas acertadas.

2) La valoración y el puntaje otorgado (2,5 puntos por 5 certificados) a su parte respecto del ítem del art. 27, inc. c) de la res CS 230/08: certificados de capacitación, de los 7 certificados que menciona en su escrito. Pide se reconsidere su calificación.

3) La falta de valoración de un antecedente como expositor en las Jornadas de Capacitación en Cafayate, contenido en la Res. DNAT 472/23 (fs. 196 del CV), sobre trámites y circuitos administrativos y concursos docentes, lo que se enmarcaría en el art. 27, inc. e) de la Res CS Nº 230/08. Pide su valoración

Expte. Nº 10.879/23

1/4



RESOLUCIÓN CS Nº 349 / 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*“2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad*

III.- Sustanciado el concurso, el Jurado emitió unánime **Dictamen de fs. 288/290**, por el cual aconseja este orden de mérito: 1) CASTELLI, Alfredo Nicolás (58 puntos), 2) MONTENEGRO, Carla Gisel (57,1 puntos) y 3) LÓPEZ AGUIRRE, Juan Pablo (56,2 puntos)

A fs. 307/309 rola **Ampliación de Dictamen** de fecha 03/05/24, emitida en forma unánime por el Jurado actuante, la que se encuentra en tiempo y forma reglamentaria.

De su lectura surge, resumidamente, lo siguiente: 1) En cuanto a la pregunta teórica nº 2, el jurado expreso que ambos postulantes (LÓPEZ AGUIRRE Y CASTELLI) respondieron escuetamente a la misma, siendo las respuestas regulares y que ninguno completó las respuestas en su totalidad (fs. 307/308); consideran que esta pregunta es de vital importancia por cuanto hace al ejercicio del cargo concursado (tipos de notificaciones vigentes). De su revisión en estaneva oportunidad, el jurado **RECTIFICA** el puntaje CASTELLI a cinco puntos y **RATIFICA** el puntaje (cinco puntos) de LOPEZ AGUIRRE.

2) En cuanto a los antecedentes, en orden a los certificados de capacitación y a la Res. D 472/23, EL Jurado advierte, en esta instancia de revisión, que “la documentación presentada por el Sr. Juan Pablo López Aguirre carece de la debida certificación autenticada por la autoridad competente o escribano público, fs. 197/226, fs. 228/258, fs. 261/284.

Solamente se asigna puntaje por el rubro “Calificación” debidamente certificado y obrante a fs. 227 y que a su vez se deduce también de la planilla de asistencia individual obrante en el legajo personal del agente”

En consecuencia, el jurado **RECTIFICA** LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES, modificando el cuadro de puntajes (fs. 308), en virtud de lo cual **RECTIFICA** el orden de mérito anterior, aconsejando el siguiente: 1) MONTENEGRO, Carla Gisel (57.1 puntos); 2) CASTELLI, Alfredo N. (57 puntos) y 3) LÓPEZ AGUIRRE, Juan Pablo (48 puntos). De ello se desprende una **MODIFICACIÓN** en el primer y el segundo lugar del orden de mérito, que se invierte, manteniéndose en el tercer lugar el aquí impugnante.

IV.- En el estado descrito precedentemente, habiéndose verificado, con las constancias obrantes en el presente expediente (CV y documentación presentada por el postulante LÓPEZ AGUIRRE, que obran agregadas desde fs. 190 a 285 refoliada), que la documentación de fs. 197/226, fs. 228/258 y fs. 261/284”, tal como lo expresó el Jurado en su Ampliación de Dictamen y puede corroborarse a simple vista, sólo contiene impuesto de sello, pero no la firma de agente certificante, la misma carece de certificación en los términos del art. 27 del Dto. 1759/72 (t.o. 2007) reglamentario de la Ley 19549 y, por ende, de valor probatorio de los antecedentes en cuestión. (A todo evento, se deja constancia que existe refoliatura a partir de fojas “202 hasta 258”, correspondiente a dicha documental).

Así las cosas, teniendo en cuenta el Dictamen del Jurado y su Ampliación y no advirtiéndose vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta hasta la etapa concursal cumplida, este Servicio Jurídico **aconseja el rechazo de la impugnación deducida a fs. 298/300 por el postulante Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE...**”

Que a fs. 313-315 rola la Resolución 221/2024-NAT-UNSa de Decanato de la Facultad de Ciencias Naturales mediante la cual se rechaza la impugnación presentada por el postulante Juan Pablo LÓPEZ, y se aprueba el Dictamen del Jurado interviniente y su ampliación.

Que a fs. 324-326 el Sr. Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE eleva impugnación en contra de la Resolución de Decanato 221/2024 NAT-UNSa. solicitando se eleven los actuados al Consejo Superior y se anule el concurso de referencia por defecto de procedimiento y por manifiesta arbitrariedad.

Que Asesoría Jurídica a fs. 331 y 331 vta. emite Dictamen Nº 22.415 que, en parte, expresa:

Expte. Nº 10.879/23



RESOLUCIÓN CS N° 349 / 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*"2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad"*

"Dicho actuar del Jurado resulta ajustado a derecho, a la luz de lo expresado por esta Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N° 22.331 (fs. 310/vta.), que se ratifica, remitiéndose al punto IV del mismo, en honor a la brevedad. En consecuencia, no se advierte un actuar antojadizo o irrazonable tampoco en la etapa de ampliación.

Cabe aclarar, para mayor entendimiento, que el Jurado no emite actos administrativos sino un dictamen que contiene el juicio de valor sobre la idoneidad de los candidatos propuestos, por lo que, si bien es susceptible de impugnación específica prevista en el Reglamento de Concurso vigente, no produce efectos jurídicos directos e inmediatos, de modo que constituye una equivocación la argumentación del recurrente en relación a ello.

Asimismo, la carga procesal de presentar el CV y la documentación respaldatorio en debida forma, esto es, certificada o autenticada por fedatario público, es del postulante interesado que se inscribe en el concurso y no de la administración receptora, ni de los restantes concursantes, puesto que el cumplimiento de aquél requisito formal se refiere al valor probatorio de la documentación de parte.

Por último, cabe decir que no obstante la previsión del art. 17 de la Res. CS 230/08 en todos los casos, es el Jurado la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para acceder al cargo objeto del concurso, lo que, se destaca, en el presente, fue realizado por el Jurado en el Dictamen y su Ampliación.

Por lo expuesto, no advirtiéndose vicio de forma o procedimiento o arbitrariedad manifiesta, se aconseja el rechazo del recurso del art. 33 in fine del mencionado Reglamento deducido por el Sr. Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE.

En la resolución que dicte, que decida el presente, debe hacerse saber también a los interesados – como un artículo más de la misma- que contra ella pueda interponerse el recurso previsto en el art- 32 de la Ley 24.521, en el plazo previsto en el art. 25 de la Ley 19.549. Asimismo, dicha resolución debe ser notificada fehacientemente a los interesados y agregarse debidamente sus constancias en este expediente".

Que se comparte lo expresado precedentemente por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que luego de una exhaustiva revisión de las actuaciones se concluye que el desempeño del Jurado es completamente válido, por cuanto se han seguido todos los procedimientos y valoraciones establecidas en el Reglamento de Concurso, asegurando así que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y proporcionado una base sólida de certeza y objetividad en la evaluación.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 49/24,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 11° Sesión Ordinaria del 08 de agosto de 2024)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° -. RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante **Sr. Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE en contra de la Resolución de Decanato 221/2024 NAT-UNSA**, en el marco del Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 2 (dos) cargos categoría 5 – **JEFE DE SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA**– Agrupamiento Administrativa con dependencia de la Dirección Despacho General y Mesa de Entradas de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.



RESOLUCIÓN CS N° 349 / 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR



Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*"2024 - 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad"*


ARTÍCULO 2º -. Comunicar al Sr. LÓPEZ AGUIRRE de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- Comunicar con copia a: postulantes Montenegro, Castelli, y López Aguirre y Facultad de Ciencias Naturales. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.




CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA